

el Gobierno y la Federación Española de Municipios y Provincias.

Además de los principios generales de cálculo y los ajustes pertinentes, aquella norma establece la potestad del Ministerio de Hacienda para fijar plazos preclusivos de remisión de la información precisa tanto para el cálculo de las entregas a cuenta como de la liquidación definitiva de la mencionada compensación.

Considerando que el cálculo de los anticipos a cuenta se realizará de oficio en el ámbito de este Ministerio, y que el plazo, para ello, está fijado en el apartado 4 de la propia Disposición adicional, esta Orden hace referencia exclusiva al establecimiento del plazo para la remisión de información previa a la cuantificación definitiva de la compensación.

En consecuencia, y en virtud de la autorización del apartado 5 de la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de acuerdo con el Consejo de Estado, vengo a disponer:

**Apartado 1. Plazos de remisión de la información para el cálculo de la compensación definitiva.**

El montante definitivo de la compensación a favor de las Entidades Locales por pérdida de ingresos derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas a la que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se calculará a instancia de las entidades locales afectadas, para lo que éstas deberán presentar dentro de los dos primeros meses de 2004 la correspondiente solicitud y la documentación adicional precisa, que, mediante Resolución, establezca la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial.

**Apartado 2. Delegación.**

Los ayuntamientos que tengan encomendada la gestión recaudatoria del Impuesto sobre Actividades Económicas a otra entidad local supramunicipal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, podrán, mediante acuerdo plenario, delegar en esta última la solicitud de la compensación.

**Apartado 3. Requisitos.**

En todo caso, la solicitud y la documentación adicional deberán ajustarse al contenido que, mediante Resolución, se establezca por la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial.

**Disposición final primera. Vigencia.**

La presente Orden tendrá vigencia exclusiva para la compensación a favor de las entidades locales, motivada por pérdidas de ingresos derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondientes al año 2003.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de Noviembre de 2003.

MONTORO ROMERO

Ilmo. Sr. Director General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**20833** *ORDEN ECD/3155/2003, de 10 de noviembre, por la que se regula el Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro y se constituye un Patronato para su preparación, organización y gestión.*

Desde la vigencia de la Orden de 17 de enero de 1984, reguladora del Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro, se han producido diversas modificaciones en la constitución de su Patronato debidas a la necesidad de integrar en el mismo a diversas personalidades y entidades con el fin de atender las actividades vinculadas a dicho Festival. Por ello, al tiempo que se actualiza su Patronato, y sin alteración sustancial de lo establecido en aquella Orden, resulta conveniente unificar en una sola disposición la normativa por la que se rige.

En consecuencia, la presente Orden tiene por objeto regular el Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro y el Patronato del mismo al que corresponde la gestión del Festival.

En su virtud, previa aprobación de la Ministra de Administraciones Públicas, he dispuesto:

**Primero. Objeto.**

Con periodicidad anual tendrá lugar el Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro, que comprenderá representaciones teatrales y unas Jornadas de Teatro Clásico, dedicadas al estudio e investigaciones de cuantos aspectos se relacionen con el teatro clásico español y universal. Las representaciones se celebrarán en el Corral de Comedias y en otros espacios teatrales apropiados de dicha localidad. Asimismo, se celebrarán actividades culturales paralelas relacionadas con el Festival.

**Segundo. El Patronato.**

Para la preparación, organización y gestión del Festival se crea un Patronato que funcionará como órgano permanente y estará constituido en Pleno de la siguiente forma:

Presidente: El Ministro de Educación, Cultura y Deporte.  
Vocales:

El Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El Presidente de la Diputación Provincial de Ciudad Real.

El Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

El Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha.  
El Alcalde de Almagro.

Cinco representantes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte designados por el Ministro a propuesta del Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Un representante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, designado por la misma.

El Concejal Delegado de Cultura del Ayuntamiento de Almagro.

Secretario: Actuará como Secretario del Patronato, con voz y sin voto, el funcionario del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, que tenga a su cargo las tareas administrativas de la organización y gestión del Festival.

**Tercero. El Director del Festival.**

El Pleno del Patronato designará al Director del Festival para cada edición anual del mismo con cuantas facultades organizativas y de gestión le encomiende, siendo responsable directamente ante aquél.

**Cuarto. La Comisión Ejecutiva.**

1. En el seno del Patronato se constituirá una Comisión Ejecutiva permanente a la que quedarán atribuidas las funciones que en ella delegue el Pleno en orden a la preparación, administración, gestión y organización del Festival y la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos del Pleno.

2. La Comisión Ejecutiva estará presidida por el Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y contará con los siguientes vocales:

El Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El Alcalde de Almagro.

Dos representantes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, designados por el Ministro de entre los pertenecientes al Pleno del Patronato.

El Secretario de la Comisión Ejecutiva será el mismo del Pleno.

**Quinto. Recursos económicos.**

Para el cumplimiento de sus fines el Patronato podrá contar con los siguientes recursos económicos, con sujeción a la normativa aplicable a cada supuesto:

a) Las cantidades que a tal fin se hagan figurar en los Presupuestos Generales del Estado del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, del Organismo Autónomo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de las Entidades locales interesadas.

b) Las subvenciones que puedan concederse con cargo a consignaciones presupuestarias y las donaciones o aportaciones voluntarias de Entidades públicas y privadas o personas físicas.

c) Los ingresos que produzcan las representaciones teatrales y actos culturales con motivo del Festival.

d) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

**Sexto. Cumplimiento.**

Por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo que en esta Orden se establece, en consulta con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Almagro.

**Séptimo. Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas la Orden Ministerial de 17 de noviembre de 1984 por la que se regula el Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro y se constituye un Patronato para su preparación, organización y gestión (Boletín Oficial del Estado de 15 de febrero) y la de 4 de diciembre de 2001 (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre) que la modificaba parcialmente.

**Octavo. Entrada en vigor.**

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de noviembre de 2003.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.—Departamento.

**20834 ORDEN ECD/3156/2003, de 10 de noviembre, por la que se modifica la de 28 de junio de 1994, por la que se regula la visita pública a los Museos de titularidad estatal adscritos al Ministerio de Cultura, actualmente adscritos al de Educación, Cultura y Deporte.**

El artículo 22 del Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, en su redacción aprobada por Real Decreto 496/1994, de 17 de marzo, establece el régimen general de acceso a estos Museos sobre la base de igualdad de trato entre los ciudadanos españoles y los ciudadanos de los restantes Estados miembros de la Unión Europea, y la apertura gratuita, al menos, cuatro días al mes.

Por Orden de 28 de junio de 1994 se concretó el régimen de visitas en condiciones de gratuidad a los Museos de titularidad estatal. Sin embargo, el tiempo transcurrido desde la promulgación de dicha norma hace necesaria la adaptación del citado régimen a la realidad actual de los diferentes Museos.

En su virtud, he dispuesto:

Primero. *Modificación del apartado segundo de la Orden de 28 de junio de 1994, por la que se regula la visita pública a los Museos de titularidad estatal adscritos al Ministerio de Cultura, actualmente adscritos al de Educación, Cultura y Deporte.*

Se añade una letra e) al apartado segundo de la Orden de 28 de junio de 1994, en los siguientes términos:

e) El día del aniversario de la apertura del Museo Nacional del Prado, es decir el 19 de noviembre de cada año, se entregará a todos los visitantes menores de 14 años cinco entradas gratuitas.

Estas entradas podrán ser utilizadas por un grupo familiar formado por un máximo de cinco personas, en el que se incluya al menos un menor de hasta 14 años inclusive. Las citadas entradas permitirán al grupo familiar el acceso gratuito al Museo Nacional del Prado en cualquier día de apertura del mismo, en el plazo de seis meses a partir del día del aniversario.

**Segundo. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de noviembre de 2003.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director General del Museo Nacional del Prado.—Departamento.

**20835 CORRECCIÓN de errores de la Orden ECD/2713/2003, de 26 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.**

Advertido error en la Orden ECD/2713/2003, de 26 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), publicada en el Boletín Oficial del Estado número 237, de 3 de